

- Importe de la subvención que solicita.

- Proyecto técnico en su caso, siendo preceptivo el seguimiento de su redacción por la Dirección General de Arquitectura y Vivienda.

B) SOLICITUDES DE ADQUISICIÓN

- Acta del Pleno del Ayuntamiento aprobando la adquisición del inmueble.

- Documentación gráfica (planos y fotografías).

- Memoria explicativa detallada de las actuaciones a realizar.

- Importe de la subvención que solicita.

Artículo 5.º

Informada la solicitud por los Servicios Técnicos competentes, el Director General de Arquitectura y Vivienda elevará la oportuna Propuesta de Orden al Consejero de Política Territorial y Obras Públicas, quien resolverá previo informe del Consejo de Dirección.

Artículo 6.º

La realización de las actuaciones será supervisada por la Sección de Actuaciones en el Patrimonio Arquitectónico de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, así como el Proyecto técnico de las obras en su caso.

Artículo 7.º

El pago de la subvención, que se hará con cargo a la partida 14.04.431B.762 del presupuesto corriente, se realizará previa presentación de las certificaciones correspondientes en el caso de rehabilitación, y mediante presentación de escritura de compraventa del inmueble, acompañada de certificación acreditativa de su inscripción en el Registro de la Propiedad, en el caso de la adquisición.

No se admitirán certificaciones de acopio, en el supuesto de subvenciones para rehabilitación, concedidas mediante la presente Orden.

Artículo 8.º

El pago de la subvención se podrá suspender cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) Alteración sustancial de la actuación para la que se concedió, excepto autorización expresa de su modificación.

b) Paralización de las actuaciones durante un periodo superior a 3 meses, o su suspensión definitiva.

c) Incumplimiento del plazo fijado para su realización.

d) Cualquier otra causa relevante que se haga constar expresamente en la resolución de concesión.

e) Uso no público del inmueble.

Con carácter previo a la resolución sobre suspensión definitiva de la subvención, se habrá de dar audiencia a la Corporación interesada.

Artículo 9.º

La subvención concedida se minorará por el importe del remanente de crédito no invertido a treinta y uno de diciembre del año en curso, salvo que el Excmo. Consejero de Política Territorial, Obras Públicas y Medio Ambiente, expresamente ordene la convalidación del saldo remanente para el ejercicio siguiente.

Artículo 10

Los Ayuntamientos beneficiarios vendrán obligados a facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas, y a justificar documentalmente, en la forma que determine la Consejería la aplicación de los fondos recibidos, sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de 15 de mayo de 1986 (suplemento «Boletín Oficial de la Región de Murcia» n.º 130, de 7 de junio de 1986, y en los artículos números 51 y 51-bis de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia (suplemento número 5 del «B.O.R.M.» n.º 299 de 30-12-1991).

Disposición final

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, a veintiocho de enero de mil novecientos noventa y dos.—El Consejero de Política Territorial, Obras Públicas y Medio Ambiente, **Francisco Calvo García-Tornel**.

1260 ORDEN de 28 de enero de 1992, de la Consejería de Política Territorial, Obras Públicas y Medio Ambiente, por la que se establecen normas reguladoras en orden a la concurrencia y criterios de otorgamiento de subvenciones para conservación y adecuación arquitectónica de municipios y conjuntos urbanos.

Por Real Decreto 1.546/1984, de 1 de agosto, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en materia de Patrimonio Arquitectónico, Control de Calidad de Edificación y Vivienda, se transfirieron, entre otras, las funciones y servicios relativos a estudios básicos y adopción de medidas de conservación y mejora del patrimonio sobre el que ejerza funciones la Comunidad Autónoma.

En este marco de competencias, la Dirección General de Arquitectura y Vivienda ha elaborado un Programa de Adecuación Arquitectónica de Municipios y Rehabilitación de Espacios Públicos para la mejora y tratamiento de los mismos.

Ello hace preciso regular, mediante una normativa propia, el otorgamiento de subvenciones para la realización de las actuaciones citadas.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo 1.º

Las Corporaciones Locales podrán solicitar de la Consejería de Política Territorial, Obras Públicas y Medio Ambiente, subvenciones para actuaciones correspondientes al Programa de Adecuación Arquitectónica de Municipios y Rehabilitación de Espacios Públicos.

Artículo 2.º

Dichas actuaciones deberán contemplar el tratamiento de fachadas, medianeras y cubiertas de los inmuebles y elementos urbanos objeto de las mismas, bien de modo homogéneo por calles, plazas o barrios, o de modo discontinuo con actuaciones diseminadas por todo el conjunto, de acuerdo con las directrices emanadas de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda.

Artículo 3.º

El importe de la subvención que se conceda irá destinado al pago de los materiales de construcción necesarios para realizar las actuaciones, y su cuantía no podrá superar el 50% del costo de la inversión total.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de la concesión.

El importe de las subvenciones reguladas en la presente Orden, en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones públicas o de otros Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

Artículo 4.º

Las solicitudes se presentarán en el Registro General de la Consejería de Política Territorial, Obras Públicas y Medio Ambiente, sita en Murcia, Plaza Santoña, s/n., por cualquiera de los medios establecidos en el art. 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo o en el Registro de la Presidencia de la Comunidad Autónoma.

El plazo máximo de presentación de solicitudes será de treinta días naturales a partir de la publicación de la presente Orden.

Dichas solicitudes deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

- Memoria explicativa detallada de las actuaciones a realizar, con mención expresa de los materiales más idóneos a emplear al encapsular la edificación.
- Presupuesto desglosado de las actuaciones.
- Plazo de ejecución de las obras.
- Documentación gráfica (planos y fotografías).
- Importe de la subvención que solicita.

A la vista de la solicitud, esta Consejería podrá recabar documentación complementaria, en función de las actuaciones propuestas, así como establecer las condiciones materiales y técnicas precisas para la ejecución de las mismas.

Artículo 5.º

Informada la solicitud por los Servicios Técnicos competentes, el Director General de Arquitectura y Vivienda elevará la oportuna Propuesta de Orden al Consejero de Política Territorial y Obras Públicas, quien resolverá previo informe del Consejo de Dirección.

Artículo 6.º

La realización de las actuaciones será supervisada por la Sección de Rehabilitación de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda.

Artículo 7.º

El pago de la subvención, que se hará con cargo a la partida 14.04.431B.762 del presupuesto corriente, se realizará previa presentación de certificaciones de los técnicos Municipales, debidamente intervenidas y aprobadas mediante Acta de Comisión de Gobierno del Ayuntamiento y presentación de reportaje fotográfico de las actuaciones en las que se han intervenido.

Artículo 8.º

El pago de la subvención se podrá suspender cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Alteración sustancial de la actuación para la que se concedió, excepto autorización expresa de su modificación.
- b) Paralización de las actuaciones durante un periodo superior a 3 meses, o su suspensión definitiva.
- c) Incumplimiento del plazo fijado para su realización.
- d) Cualquier otra causa relevante que se haga constar expresamente en la resolución de concesión.

Con carácter previo a la resolución sobre suspensión definitiva de la subvención, se habrá de dar audiencia a la Corporación interesada.

Artículo 9.º

La subvención concedida se minorará por el importe del remanente de crédito no invertido a treinta y uno de diciembre del año en curso, salvo que el Excmo. Consejero de Política Territorial, Obras Públicas y Medio Ambiente, expresamente ordene la convalidación del saldo remanente para el ejercicio siguiente.

Artículo 10

Los Ayuntamientos beneficiarios vendrán obligados a facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas, y a justificar documentalmente, en la forma que determine la Consejería la aplicación de los fondos recibidos, sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de 15 de mayo de 1986 (suplemento «Boletín Oficial de la Región de Murcia» n.º 130 de 7 de junio de 1986, y en los artículos números 51 y 51-bis de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia (suplemento n.º 5 del «B.O.R.M.», n.º 299 de 30-12-1991).

Disposición final

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, a veintiocho de enero de mil novecientos noventa y dos.—El Consejero de Política Territorial, Obras Públicas y Medio Ambiente, **Francisco Calvo García-Tornel**.

1261 ORDEN de 28 de enero de 1992, de la Consejería de Política Territorial, Obras Públicas y Medio Ambiente, por la que se establecen normas reguladoras en orden a la concurrencia y criterios de otorgamiento de subvenciones a las Corporaciones Locales para la gestión de actuaciones de rehabilitación.

Por Real Decreto 1.546/1984, de 1 de agosto, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en materia de patrimonio arquitectónico, control de calidad de edificación y vivienda, se transfirieron las funciones y servicios relativos, entre otras las de estudios básicos y adopción de medidas de conservación y mejora del patrimonio sobre el que ejerza funciones la Comunidad Autónoma.

Ello hace preciso regular, mediante una normativa propia, el otorgamiento de las subvenciones para ayudas a la gestión de actuaciones de rehabilitación.

En su virtud,

DISPONGO:**Artículo 1.º**

Las Corporaciones Locales podrán solicitar de la Consejería de Política Territorial, Obras Públicas y Medio Ambiente subvenciones para contribuir al funcionamiento de Oficinas Gestoras de Rehabilitación.

Artículo 2.º

La concesión de subvenciones obedecerá a criterios objetivos de ponderación, estableciéndose el siguiente orden de prioridades:

a) Municipios con núcleo urbano de interés arquitectónico, preferentemente los que estén declarados Conjunto Histórico.

b) Aquellos otros que tengan Plan Especial de Protección y Reforma Interior aprobado o en tramitación.

c) Municipios en los que exista una mayor demanda de actuaciones de rehabilitación privada.

d) En cualquier caso, existirá una Oficina permanente de gestión de rehabilitación, dotada con un técnico con dedicación exclusiva a estas funciones.

e) El inicio de la actividad de la Oficina Gestora comenzará dentro del plazo máximo de un mes a partir de la notificación de aprobación de la subvención.

Artículo 3.º

Las solicitudes se presentarán en el Registro General de la Consejería de Política Territorial, Obras Públicas y Medio Ambiente, sita en Murcia, Plaza Santoña, s/n., por cualquiera de los medios establecidos en el art. 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo o en el Registro de la Presidencia de la Comunidad Autónoma.

El plazo máximo de presentación de solicitudes será de treinta días naturales a partir de la publicación de la presente Orden.

Dichas solicitudes deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

- Memoria justificativa, con expresión de los medios técnicos y personales, y presupuesto.

- Importe de la subvención solicitada.

- Justificación de los extremos contenidos en el artículo 2.

Artículo 4.º

Informada la solicitud por los Servicios Técnicos competentes, el Director General de Arquitectura y Vivienda elevará la oportuna propuesta de resolución al Consejero de Política Territorial y Obras Públicas, quien resolverá previo informe del Consejo de Dirección.

Artículo 5.º

El pago de la subvención se realizará previa presentación de certificación municipal, debidamente intervenida y aprobada en Comisión de Gobierno del Ayuntamiento.

Asimismo se justificará la contratación del personal para el cual se haya obtenido subvención.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales, o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

El importe de las subvenciones reguladas en la presente Orden, en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones públicas o de otros Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

Artículo 6.º

El pago de la subvención se podrá suspender cuando concurren alguna de las siguientes circunstancias:

a) Alteración sustancial de la actuación para la que se concedió, excepto en caso de autorización expresa de su modificación.

b) Paralización de las actuaciones durante tres meses o su suspensión definitiva.